

La ciudadanía social. Perspectivas y propuestas feministas. Inés Campillo Poza* (UCM).

Resumen: La ponencia presenta la visión clásica de la ciudadanía social y el Estado del Bienestar. Centrada en la relación Estado-mercado de trabajo, esta visión ha ignorado las relaciones de género y ha vinculado la ciudadanía social al trabajo remunerado, mayoritariamente masculino. Las feministas han desvelado estas cuestiones, si bien no han acabado de rebelarse contra el trinomio empleo-renta-ciudadanía. La Renta Básica, entre otras medidas, es necesaria para la afirmación de la ciudadanía igualitaria en un contexto de desempleo, precariedad y pobreza crecientes.

Palabras clave: Ciudadanía social, Estado del Bienestar, trabajo remunerado, género, Renta Básica.

1. La ciudadanía social y los Estados del Bienestar

Cualquier publicación sobre ciudadanía menciona, dialoga o discute con la ya clásica concepción de T. H. Marshall. Este trabajo no será menos. No pretendo tomar como punto de partida el modelo marshalliano por motivos de mera ortodoxia académica: sostengo que fue él quien trazó las coordenadas dentro de las cuales se han movido la mayor parte de los teóricos de la ciudadanía social y/o los Estados del Bienestar, incluso muchos de sus críticos: la centralidad del empleo, los derechos sociales basados en el empleo-contribución y el principio de justicia social-redistribución. Mi ponencia se propone indagar precisamente en esas coordenadas y en sus implicaciones para el mantenimiento de las desigualdades de género, mostrando la necesidad de romper el trinomio empleo-renta-ciudadanía y defendiendo la propuesta de una Renta Básica.

En *Ciudadanía y clase social* –conferencias pronunciadas en Cambridge, en 1950-, Marshall definía la ciudadanía como “aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad (y cuyos) beneficiarios son iguales en cuanto a (...) derechos y obligaciones”¹. Para este sociólogo, la ciudadanía constaba de tres dimensiones, tres tipos de derechos –civiles, políticos y sociales– que se habrían ido concretando de forma diferente a lo largo del tiempo –los derechos civiles, en el s. XVIII; los políticos, en el s. XIX; y los sociales, en el s. XX. Si la ciudadanía civil y política habían podido redundar en el mantenimiento de la desigualdad social, Marshall afirmaba que el influjo de la ciudadanía social sobre las desigualdades sociales era completamente distinto: “Los derechos sociales en su forma moderna suponen la invasión del contrato por el estatus, la subordinación del precio de mercado a la justicia social, la sustitución de la libre negociación por la declaración de derechos”¹.

Por primera vez, los derechos sociales eran reconocidos como derechos ciudadanos y como corolario de este reconocimiento se presumía la existencia de ciertas instituciones y políticas que debían preservar la justicia social basada en el principio de la redistribución, el Welfare State¹ o Estado del Bienestar. El hecho de que Marshall introdujera los derechos sociales en su definición de ciudadanía no hacía más que reflejar la situación de la Inglaterra de su tiempo: tan cercana aún la experiencia de la guerra, la solidaridad nacional se revelaba más poderosa que la lucha de clases. Efectivamente, la ciudadanía es teorizada como la comunidad de los iguales, una comunidad solidaria que debía levantarse –como debía levantarse la propia Inglaterra– frente al mar de desigualdades, miseria y destrucción producidas por el capitalismo y la guerra. Teóricos y hombres políticos de todas las tendencias asumieron esta concepción ecuménica de la ciudadanía y, por tanto, del Estado del Bienestar.

Así pues, ciudadanía social y Estado del Bienestar son dos caras de la misma moneda. La primera se refiere a los derechos de participación en la distribución social –derecho a la asistencia sanitaria, a la educación, a subsidios de desempleo o discapacidad, a una pensión digna, etc.–, mientras que el segundo hace referencia a las instituciones y políticas públicas sociales que los garantizan. El Estado del Bienestar es un Estado comprometido con la intervención en el juego de las fuerzas sociales o de mercado, con el fin de asegurar ciertas condiciones de vida y facilitar la integración de las clases y grupos sociales. Si bien su génesis institucional se remonta a la Alemania de finales del s. XIX, el Estado del Bienestar no se consolidó en Europa occidental hasta los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial. La experiencia de la guerra, la necesidad de reconstrucción y la fuerza de las clases obreras en un contexto geopolítico de Guerra Fría motivaron el consenso sobre la necesidad de las políticas del Estado del Bienestar, consenso que inauguraría la que se ha llamado “época dorada” del capitalismo de bienestar (las décadas de 1960 y

1970¹). Sin embargo, el capitalismo de bienestar basado en una economía mixta no dejaba de ser por ello capitalismo, ni acabó con los conflictos de clase, ni consiguió una completa redistribución de los recursos, ni eliminó las desigualdades económicas –y mucho menos las desigualdades de género o raciales. Aunque, si bien el capitalismo de bienestar no acabó con los conflictos de clase, los institucionalizó, haciendo posible la “lucha democrática de clases”¹. De esta forma, el capitalismo de bienestar se demostró capaz de conformar “un círculo virtuoso entre fordismo, Estado del Bienestar (y) representación sindical activa y distributiva”¹.

Ese círculo virtuoso pone de manifiesto una cuestión clave: los Estados del Bienestar (EB) se han construido sobre la base de la centralidad del trabajo, pero no de cualquier trabajo. Se trata de un “pleno empleo de buen empleo”¹, esto es, de un trabajo asalariado estable, regulado y protegido, gracias al poder sindical. Éste es el principal trabajo representado en las organizaciones sindicales y, por tanto, el trabajo institucionalizado. Además, el trabajo asalariado cotiza, está en la base de los sistemas de Seguridad Social –espina dorsal de los EB– y, por tanto, son los asalariados los principales beneficiarios de las políticas de bienestar. El ciudadano sujeto de los derechos sociales ha sido, ante todo, el trabajador asalariado con un empleo estable y un prolongado período de cotización. De ahí que se haya podido identificar ciudadanía social con ciudadanía laboral¹.

Cuando, a partir de 1980, aquel “pleno empleo de buen empleo” deja de ser central, debido a la crisis financiera, las innovaciones tecnológicas y organizativas de la producción, la incorporación masiva de las mujeres al trabajo asalariado y el desempleo, los Estados del Bienestar entran en crisis. Se trata, en principio, de una crisis fiscal, pero pronto se ve acompañada del cuestionamiento político de los EB como tales. La Nueva Derecha –sobre todo en EEUU y Gran Bretaña– denunciará la inviabilidad económica de las políticas keynesianas de los EB. Se considera que estas políticas son las culpables, por un lado, de los altos niveles de inflación y desempleo (estanflación), y, por otro lado, de crear una “cultura de la dependencia” entre los ciudadanos, convertidos por los EB en individuos pasivos y subordinados. Así, se apuesta por el recorte de los derechos sociales, que son considerados como “rigideces” impuestas a la ciudadanía, a la libertad individual y al desarrollo de la economía. Se individualizan los riesgos, que dejan de ser un problema de la comunidad: los ciudadanos devienen responsables de su situación personal, se fomenta la “cultura del esfuerzo” y de la “competencia”, y se sustituyen las políticas de redistribución social por políticas meramente caritativas.

Este discurso neoliberal va a ser asumido –total o parcialmente– por la mayor parte de los gobiernos occidentales, incapaces de imaginar otra salida para el bienestar en un contexto de competitividad a escala global. De esta forma, se podría decir que los Welfare States estarían convirtiéndose actualmente en Workfare States¹, es decir, en Estados ya no desmercantilizadores, sino más bien implicados en políticas mercantilizadoras y creadoras de empleo a toda costa –sobre todo, políticas de incremento de la competitividad del tejido productivo y políticas de capital humano y formación tecnológica.

Precisamente desde los años 1980, en pleno proceso de “desciudadanización”¹, han aparecido multitud de monografías sobre la ciudadanía social y el Estado del Bienestar¹. La mayoría de los autores comparten, básicamente, los presupuestos de Marshall. Todos defienden la “época dorada” de los EB –una época que algunos han llamado de “ciudadanía total”¹ o “ciudadanía plena”¹– frente a los ataques del neoliberalismo. Pero ¿se trata de un diagnóstico acertado?

2. Perspectivas feministas

El cuadro que hemos dibujado hasta ahora no ha hecho sino reproducir lo dicho en la mayoría de los relatos que durante mucho tiempo han dominado el *mainstream* sobre la ciudadanía social y el Estado del Bienestar. Sin embargo, estos relatos no fueron nunca universalmente aceptados. En la periferia del consenso académico, se han levantado siempre las voces disidentes de las teóricas feministas. Fueron ellas quienes problematizaron las nociones comunes de ciudadanía social y las políticas del EB.

Ningún fenómeno social ha sido teorizado desde una única perspectiva feminista. Y esto es válido también para las cuestiones que estamos tratando aquí. Sin embargo, en aras a la claridad de la exposición, me he permitido reducir la pluralidad de perspectivas sobre la ciudadanía social y el EB a las perspectivas generales que, a mi parecer, han dominado el discurso feminista en dos momentos diferentes.

En un primer momento, las críticas feministas al EB eran críticas a la totalidad. El Estado en sí parecía no ser más que un instrumento institucional de los intereses patriarcales. En su variante de bienestar, el Estado podía intentar modificar las diferencias de clase, pero no hacía más que reproducir las desigualdades de género. La ciudadanía social, tan celebrada por la mayor parte de los teóricos, se revelaba parcial. Los derechos sociales no eran universales, sino que habían sido concebidos como derechos básicos para todos los trabajadores de una nación. De hecho, así habían sido defendidos por el movimiento obrero. Pero el trabajador no era una categoría neutra, y aún menos en la época de la emergencia de los EB. Los trabajadores eran principalmente asalariados, varones y cabezas de familia. A ellos se les reconocían los derechos sociales, esos derechos que, según Marshall, hacían posible el ejercicio efectivo de la ciudadanía civil y política. Ellos eran entonces los verdaderos ciudadanos. Las mujeres debían contentarse con los beneficios sociales percibidos por sus maridos en tanto que cabezas de familia y, así, contentarse con acceder a la ciudadanía de forma indirecta y dependiente. Las mujeres eran, por tanto, ciudadanas de segunda¹.

De esta forma, la noción de “ciudadanía dual”¹ se convirtió en una noción clave para las críticas feministas. Ésta hacía referencia a la construcción histórica dicotómica de dos espacios diferenciados: de un lado, la esfera pública, esa esfera del trabajo y la acción, lugar privilegiado de los ciudadanos-trabajadores-cabezas de familia; de otro lado, la esfera privada, ese espacio de mujeres dedicadas a la labor¹ y a sus familias. La “ciudadanía dual” aludía, pues, a un modelo generizado de entrada en la ciudadanía: los hombres, como trabajadores y partícipes en el espacio público; las mujeres, como miembros de la esfera familiar (esposas y/o madres).

El debate teórico y político sobre la ciudadanía social y los EB había ignorado todas estas cuestiones. El enfrentamiento político entre liberalismo y socialismo se centraba básicamente en la relación entre Estado y mercado. Las críticas feministas introducen en este binomio la institución familiar y la división sexual de los roles sociales, poniendo de manifiesto la diferencia de género existente entre el espacio público (Estado y mercado) y el espacio privado o familiar.

Así pues, el logro de estos primeros análisis feministas fue doble: no sólo pusieron de manifiesto la ideología familiarista que guiaba las políticas de los EB, sino que además mostraron cómo la corriente principal de estudios sobre los EB la había reproducido. Sin embargo, estos análisis feministas no dejaban de fallar en lo que, por otro lado, también fallaban los análisis tradicionales: haciendo referencia a un arquetipo de Estado del Bienestar –ya fuera de forma positiva o negativa–, ninguno de estos dos tipos de análisis era capaz de explicar las diferencias existentes entre los distintos EB y en el interior de cada uno de estos a lo largo del tiempo.

En este sentido, la emergencia de una nueva escuela de análisis cualitativo y comparativo supuso una revolución tanto en el *mainstream* como en los análisis feministas del EB. El trabajo de Gosta Esping-Andersen es crucial en este viraje. En el renombrado *Los tres mundos del Estado del Bienestar*¹, este sociólogo parte de la siguiente declaración de principios: para entender las especificidades de los diversos Estados del Bienestar, no basta con atender a los derechos sociales –en forma de rentas monetarias o no monetarias– que conceden, sino que hay que tener también en cuenta el papel del mercado y de la familia. Los estudios del bienestar deben renunciar a un enfoque estático, centrado básicamente en el Estado, para apostar por un enfoque relacional, que tenga en cuenta las diversas instituciones que entran en juego en el diseño de las políticas del bienestar. Efectivamente, el bienestar desborda el Estado del Bienestar. Así, Esping-Andersen defiende el estudio comparativo de lo que él llama “regímenes del bienestar”. Esta noción hace referencia a las pautas¹ institucionalizadas de provisión del bienestar que resultan de la interacción de los mercados de trabajo, el Estado y la familia.

Sin embargo, a pesar de declarar la importancia del trinomio mercado de trabajo-Estado-familia, Esping-Andersen se centra en la interacción Estado-mercado de trabajo a la hora de construir su tipología de regímenes de bienestar. De hecho, el criterio que utiliza para caracterizar el grado de desarrollo de los diferentes tipos de Estados del Bienestar –liberal, corporativo y socialdemócrata– no es otro que el de “desmercantilización” (*de-commodification*)¹. La “desmercantilización”, sinónimo de ciudadanía social, hace referencia al grado en que los ciudadanos “pueden mantener un nivel de vida socialmente aceptable independientemente de su participación en el mercado”¹, lo que implica que éstos pueden elegir dejar de trabajar, si lo creen necesario, sin que ello redunde en una pérdida de su empleo, de sus ingresos o de su Seguridad Social. Así pues, su tipología triple de regímenes del bienestar se construye sobre el continuum de la desmercantilización: los regímenes liberales anglosajones, cuya provisión de necesidades básicas pasa por el mercado, ocuparían un extremo de ese continuum; los regímenes nórdicos socialdemócratas,

cuyos Estados garantizan los recursos básicos a todos sus ciudadanos, se situarían en el extremo contrario; y, por último, los regímenes europeos corporativos, cuya provisión social depende básicamente del expediente laboral, ocuparían una situación intermedia.

Como vemos, el término “desmercantilización”, como criterio de comparación de los EB, está construido esencialmente sobre la relación Estado-mercado de trabajo, y, por ello, sigue en la línea de los estudios clásicos que ignoraban el ámbito familiar y el trabajo reproductivo no remunerado de las mujeres en el hogar¹.

Como señala Daly¹, la relevancia teórica atribuida por Esping-Andersen al criterio de la “desmercantilización” pone de manifiesto que su modelo está construido teniendo en mente la experiencia vital propia de los hombres, esto es, la participación en el mercado de trabajo a lo largo de la mayor parte de la vida. Sin embargo, no es ésta la experiencia vital de la mayoría de las mujeres. En primer lugar, las mujeres han vivido y, en muchos casos, siguen viviendo fuera del mercado de trabajo, lo cual no significa que hayan sido desmercantilizadas, sino más bien que nunca han sido mercantilizadas. En segundo lugar, a diferencia de los hombres, las mujeres han tenido más probabilidades de ser mercantilizadas por el Estado del Bienestar que de ser desmercantilizadas. Y esto no sólo por el papel de empleador del EB, sino también porque el alcance de la provisión de servicios sociales juega un papel importante en la decisión de las mujeres para entrar o salir del mercado de trabajo. Por último, si para los hombres la desmercantilización del trabajo supone independencia, para muchas mujeres el paso del trabajo no remunerado al trabajo asalariado, es decir, la mercantilización ha tenido en cambio efectos emancipatorios.

A pesar de las críticas, o precisamente a causa de ellas, el enfoque cualitativo y comparativo de Esping-Andersen ha abierto vías prolíficas de estudio para las feministas. Algunas de estas van a conformar lo que más arriba he llamado el segundo momento de las perspectivas feministas sobre la ciudadanía social y los EB.

En este segundo momento, cabe diferenciar al menos dos grandes perspectivas teóricas. Por un lado, ciertas feministas abordan el estudio comparativo centrándose en el trinomio Estado del Bienestar-trabajo remunerado-familia/trabajo no remunerado¹. Para ellas, los criterios de comparación de los Estados del Bienestar son, por un lado, el grado de desarrollo de los servicios sociales de cuidados y, por otro, el de las políticas de impuestos y subsidios favorables a las mujeres. Estas políticas sociales están más o menos desarrolladas, dependiendo del grado de vigencia de la ideología familiarista en cada país. Así, Lewis y Ostner¹ proponen evaluar los diferentes Estados del Bienestar con respecto a la permanencia o no del modelo de familia del “varón sustentador” (*male breadwinner family model*). De esta forma, las autoras diferencian entre Estados con modelo familiar de “varón sustentador” fuerte –como Irlanda–, *modificado* –como Gran Bretaña, Alemania y Francia–, y *débil* (o de *dos sustentadores*) –como Suecia. La fortaleza o debilidad del modelo sirve como indicador del modo como las mujeres son tratadas en los sistemas de seguridad social, del nivel de provisiones de servicios sociales y de la naturaleza de la participación en el mercado de trabajo de las mujeres casadas.

Sin embargo, el modelo de Lewis ha sido discutido por algunas teóricas feministas¹. Para éstas, el modelo del “varón sustentador” no puede dar cuenta de las especificidades nacionales. Sostener que existe una correlación positiva necesaria entre la integración de las mujeres en el mercado de trabajo y el desarrollo de servicios sociales en su beneficio –como ocurriría en el modelo débil de familia de varón sustentador– es simplificador. Si bien podría valer para el caso sueco, esta hipótesis sería incapaz de explicar la complejidad del caso inglés o español –donde las mujeres empiezan a tener altas tasas de actividad, sin que esto haya ido acompañado de un desarrollo de los servicios sociales. Para Siim y Walby, el quid de estas diferencias nacionales reside en el papel que en cada país han jugado las organizaciones de mujeres, los sindicatos, los partidos políticos, etc. Así, ambas autoras señalan la necesidad de ir más allá del trinomio economicista Estado del bienestar-trabajo remunerado-trabajo no remunerado y apostar por un marco más dinámico que tenga también en cuenta el papel de los actores y las instituciones no estatales en la elaboración o mantenimiento de ciertas políticas sociales y familiares.

Esta apuesta no es sino una apuesta por la política. Efectivamente, el Estado del Bienestar ni representa únicamente los intereses patriarcales –como sostenían las feministas del que he llamado primer momento–, ni tiene por qué reflejar los intereses de las mujeres trabajadoras. El Estado es una arena de lucha política, una arena relativamente autónoma. De ahí la importancia de la lucha de los movimientos de mujeres, y del enfoque de género de los sindicatos y partidos políticos. El hecho, por ejemplo, de que

la familia y los cuidados se hayan convertido en Escandinavia en un problema político cuestiona la noción feminista clásica de la “ciudadanía dual” y, a la vez, pone de manifiesto la importancia de la acción colectiva feminista.

Sin embargo, no debemos ser ingenuas. La autonomía relativa de la política tiene otra cara: así como el Estado, presionado por ciertos actores políticos, puede comprometerse en la lucha contra el patriarcado, el fin de éste desborda, con mucho, los límites estatales.

3. Propuestas

A lo largo de las páginas anteriores, he pretendido mostrar cómo la ciudadanía social y las políticas de bienestar han aparecido ligadas siempre a la centralidad del empleo. Desde Marshall, la mayor parte de autores han defendido la necesidad de vincular los derechos sociales, esos que nos hacen realmente ciudadanos y ciudadanas, a la participación en el mercado de trabajo. Las teóricas feministas han denunciado este vínculo porque escondía el hecho de que el trabajo remunerado ha sido, mayoritariamente, trabajo de hombres y, por tanto, han sido ellos los verdaderos ciudadanos. Así, han reivindicado la importancia de las actividades domésticas y de los cuidados que llevan a cabo las mujeres en el hogar, poniendo de manifiesto que esas actividades también son trabajo –aunque no remunerado– y, por ello, deben ser reconocidas. Pero, a su vez, las feministas han defendido la necesidad de que las mujeres entraran en el mercado de trabajo, pues el trabajo remunerado significaba renta propia, derechos sociales y, por tanto, autonomía. Parece paradójico que las teóricas feministas comenzaran denunciando la centralidad del trabajo en la definición de la ciudadanía social y, sin embargo, acaben dándola por buena una vez que las mujeres se han incorporado masivamente al mercado de trabajo.

En mi opinión, el error de la mayor parte de los análisis feministas actuales sobre la ciudadanía de las mujeres es precisamente que no cuestionen el trinomio empleo-renta-ciudadanía. El ideal parece ser ahora el de conseguir que hombres y mujeres sean tratados como ciudadanos y ciudadanas trabajadoras y como ciudadanos y ciudadanas cuidadoras. Sin embargo, ese ideal no deja de parecerme una ilusión. En primer lugar, ignora la situación actual del empleo: las altas tasas de desempleo, el aumento de los trabajos a tiempo parcial y los trabajos temporales, la precariedad, etc., fenómenos todos ellos que afectan especialmente a las mujeres. Pero, además, olvida que toda la organización de los tiempos y espacios de interacción social está dominada por la preeminencia de las actividades económicas de producción y consumo, lo que dificulta notablemente la posibilidad de que una misma persona, sea hombre o mujer, pueda compatibilizar satisfactoriamente el trabajo asalariado y las labores de cuidado familiar, por no hablar de las actividades cívicas y políticas. Por lo tanto, no creo que debamos seguir creyendo que el trabajo remunerado puede ser la fuente de la igualdad y la libertad ciudadanas.

En este sentido, querría terminar mi ponencia apuntando algunas propuestas que me parecen necesarias para garantizar el bienestar y la ciudadanía efectiva de las mujeres. En realidad, considero que éstas son propuestas para una democratización radical de la ciudadanía y que, por tanto, interesan a todos y todas:

3.1. La Renta Básica de ciudadanía.

El término Renta Básica se refiere a “un ingreso pagado por el gobierno a cada miembro de pleno derecho de la sociedad, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre, o dicho de otra forma, independientemente de sus otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quién conviva”¹. La Renta Básica (RB) consiste, pues, en un subsidio garantizado a todas las personas por el simple hecho de ser ciudadanas. Así, se presenta como un derecho básico de ciudadanía, el más primario, “el derecho a la existencia”, como lo ha llamado Raventós¹.

Como señalan sus partidarios¹, la RB suele plantear dos tipos de resistencias. La primera resistencia es de carácter técnico: ¿acaso es factible económicamente? La segunda resistencia se refiere al porqué, a la justificación normativa de una RB. Por lo que respecta a la primera resistencia, numerosos estudios han probado que la RB es económicamente factible: la supresión de la mayoría de subsidios condicionados, una mayor vigilancia del fraude fiscal y un aumento de la progresividad y la presión fiscal, bastarían para financiarla. En cuanto al porqué de la RB, agrupemos los argumentos en dos tipos de razones. Por un lado, debemos defender la RB como medida que fomenta la democratización de la ciudadanía. Por otro lado, y más concretamente, debemos defenderla por “su potencial para el avance de la libertad de las mujeres”¹.

La RB fomenta la democratización de la ciudadanía por varias razones. En primer lugar, ayudaría a crear las condiciones necesarias para la autonomía de hombres y mujeres, premisa de la verdadera libertad ciudadana. En segundo lugar, acabaría con el trinomio empleo-renta-ciudadanía, característico de los Estados del Bienestar tradicionales. En un contexto económico de masivo desempleo, dualización del mercado de trabajo, precariedad y aumento de la pobreza, los derechos de ciudadanía no pueden seguir ligados al empleo. Los ciudadanos deben disfrutar de los derechos que les permitan “compartir plenamente la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares predominantes de la sociedad”¹, sin necesidad de depender de los avatares de los mercados de trabajo reliberalizados. La RB se plantea, por tanto, como un derecho universal e incondicional. Por último, dado el debilitamiento de la negociación colectiva, la RB fortalecería la situación de los trabajadores en las relaciones laborales.

Por otro lado, la RB significa un avance para la libertad de las mujeres por los siguientes motivos. En primer lugar, si se tiene en cuenta que la mayor parte de los desempleados, precarios y pobres son mujeres, se hace patente que ellas serían las principales ganadoras en la implantación de la RB. Efectivamente, ésta supondría una importante transferencia redistributiva de la población masculina a la femenina¹. En segundo lugar, en un contexto de transformaciones familiares y aumento de las familias monoparentales encabezadas por mujeres, la RB aparece como un instrumento esencial para el bienestar de las mujeres. Por último, cabe esperar que la RB mejore la situación de las mujeres casadas –sobre todo de las que no trabajan fuera de casa o apenas perciben un sueldo “complementario” al de sus maridos–, pues, a diferencia de muchos subsidios condicionados, aquella no se paga a la unidad familiar, sino a los individuos como ciudadanos. Como señalan Añón y Miravet, “debido a la relativa independencia económica que procura, la RB puede ser por ello contemplada como una suerte de “contrapoder” doméstico, capaz de modificar las relaciones de dominación de muchas mujeres dentro del hogar”¹.

Es evidente, sin embargo, que la RB no es la panacea. No está claro que la RB consiga acabar, por ejemplo, con el fenómeno de la “doble carga”. Tampoco puede solucionar el problema de la vivienda, la educación pública de calidad, una adecuada sanidad pública, el racismo y el sexismo... Es claro que la adopción de la RB no debe hacernos olvidar, pues, la defensa de los servicios sociales, ni la reivindicación de medidas complementarias de acción positiva. Pero, como sostiene Pateman, “si una sociedad genuinamente democrática –en la que la libertad de las mujeres sea tan importante como la de los hombres– sigue siendo una aspiración, es difícil pensar en un sustituto para la RB”¹.

3.2. La organización local del bienestar: políticas de tiempos.

Como he reconocido, la RB no es la panacea. Para el bienestar de la sociedad y, especialmente, para el bienestar de las mujeres, son necesarias también otro tipo de medidas. Es evidente que la cuestión más apremiante en este sentido, sobre todo en el caso español, es la valorización social del tiempo de cuidados. En mi opinión, esta valorización no sólo debe implicar la inversión estatal en los servicios de cuidados diarios, sino que también debe significar un cuestionamiento de la organización espacio-temporal de nuestras ciudades. Es necesario invertir en guarderías, en servicios de ayuda domiciliar a personas dependientes, en residencias para ancianos, pero además hay que replantearse una organización de las ciudades basada en la preeminencia de las actividades económicas de producción y consumo. Una organización de este tipo dificulta la “conciliación” de los tiempos laborales y familiares, pero además hace imposible el disfrute de los otros tiempos (tiempo personal, tiempo libre, tiempo de formación, tiempo de participación ciudadana). Así, creo que hay que apostar por una organización local del bienestar, una organización que no sólo nos piense como ciudadanos y ciudadanas trabajadores y ciudadanas y ciudadanas cuidadoras, sino que tenga en cuenta el resto de dimensiones de nuestras experiencias vitales (como he dicho, la formación, la militancia, el ocio...).

En este sentido, creo que podemos aprender de las experiencias italianas de “los tiempos de la ciudad” (“I tempi della città”), experiencias que en muchas ciudades italianas se vienen llevando a cabo desde 1990. “Los tiempos de la ciudad” –impulsados principalmente por grupos de mujeres, sindicatos y asociaciones locales– tienen un objetivo clave: la mejora de la relación ciudadano/tiempo/ciudad. Para la consecución de ese objetivo se ponen en marcha cuatro líneas básicas de trabajo¹:

- 1) En primer lugar, una línea de trabajo es la que se refiere a la redefinición de los tiempos urbanos desde la problemática de los servicios a las personas, cuya eficacia, radio de acción y accesibilidad se pretende aumentar. En este punto, las mujeres son consideradas los sujetos centrales de interés.

- 2) En segundo lugar, otra línea de trabajo es la que persigue la realización de “Planes de Regulación de Horarios” o “de Tiempos”, planes que contemplen las interconexiones, desequilibrios, superposiciones horarias, para hacer así compatibles las dimensiones temporales y las espaciales.
- 3) En tercer lugar, se trabaja la relación administradores-administrados. Se pretende acercar y dar a conocer las instituciones a los ciudadanos y ciudadanas, con el objetivo de fomentar la participación de éstos.
- 4) Por último, otro campo de trabajo es el de la reorganización del aparato burocrático. Se pretende que los empleados públicos ganen en eficacia y presten un servicio de calidad, para lo que se permite una mayor capacidad de organización de su trabajo y horarios y un mayor margen de intervención.

Estas líneas de trabajo se traducen en múltiples actuaciones, como la utilización de tecnologías avanzadas por la administración local, la redefinición de los horarios de las ventanillas administrativas, centros escolares y comercios, la racionalización de los flujos de transporte urbano, una mayor inversión en los servicios a personas dependientes y el fomento de formas de colaboración entre ciudadanos y ciudadanas (como los “bancos de tiempo”¹).

Bibliografía

- ALONSO, Luis Enrique (1999): *Trabajo y ciudadanía. Estudios sobre la crisis de la sociedad salarial*, Trotta, Fundación Primero de Mayo, Madrid.
- ALONSO, Luis Enrique (2000): “Ciudadanía, sociedad del trabajo y Estado del Bienestar: los derechos sociales en la era de la fragmentación”, en Pérez Ledesma, M. (ed.), *Ciudadanía y democracia*, Ed. Pablo Iglesias, pp. 1-37.
- AÑÓN, M.J. y MIRAVET, P. (¿?): El derecho a un ingreso y la cuestión social de las mujeres europeas, en www.nodo50.org/redrentabasica/textos/index.php?x=185
- ARENDT, H. (1993): *La condición humana*, Paidós, Barcelona.
- BELLONI, Maria Carmen (1996): “Les politiques du temps de ville en Italie”, *Les Cahiers du Mage*, 2/96, pp. 61-76.
- DALY, M. (1994): “Comparing Welfare States: Towards a Gender-Friendly Approach”, in Sainsbury, D. (ed.), *Gendering Welfare States*, Sage, London, pp. 101-117.
- ESPING-ANDERSEN, Gosta (1993): *Los tres mundos del Estado del bienestar*, Alfons el Magánanim, Valencia.
- ESPING-ANDERSEN, Gosta (2000): *Fundamentos sociales de las economías postindustriales*, Ariel, Barcelona.
- HOBSON, B. (1994): “Solo Mothers, Social Policy Regimes, and the Logics of Gender”, in Sainsbury, D. (ed.), *Gendering Welfare States*, Sage, London.
- JESSOP, B. (1994): “Post-Fordism and the State”, en Amin, A. (ed.), *Post-Fordism: A Reader*, Blackwell, Oxford.
- LEWIS, J. (1992): “Gender and the development of Welfare Regimes”, *Journal of European Social Policy*, 2/3, pp. 159-173.
- LEWIS, J. (1997): “Gender and Welfare Regimes: Further thoughts”, *Social Politics*, 4 (2), pp. 160-177
- LIPSET, S. M. (1987): *El hombre político*, Tecnos, Madrid.
- MARSHALL, T. H. (1998): *Ciudadanía y clase social*, Alianza Editorial, Madrid.
- MONEREO PÉREZ, José Luis (1996): *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Consejo Económico y Social, Madrid.
- NAVARRO, V. (2002): *Bienestar insuficiente, democracia incompleta. Sobre lo que no se habla en nuestro país*, Anagrama, Barcelona.
- O’CONNOR, J.S. (1996): “From Women in the Welfare State to Gendering Welfare Regimes”, *Current Sociology*, 44, 2, pp. 101-108.
- ORLOFF, A. S. (1996): “Gender in the Welfare State”, *Annual Review of Sociology*, 22, pp. 58-78.
- OSTNER, I. y LEWIS, J. (1995): “Gender and the evolution of European Social Policies” in Leibfried S. y Pierson, P. (eds.), *European Social Policy: Between Fragmentation and Integration*, Brookings, Washington DC, pp. 159-193.
- PATEMAN, C. (1995): *El contrato sexual*, Anthropos, Barcelona.

- PATEMAN, C. (2004): *Democratizing citizenship: some advantages of a Basic Income*, disponible en la web www.sscnet.ucla.edu/polisci/faculty/pateman/politicsandsociety.pdf
- PRIETO, C. (2002): “La degradación del trabajo o la norma social del empleo flexibilizado”, *Sistema*, nº 168-169, Madrid.
- PROCACCI, G. (1999): “Ciudadanos pobres, la ciudadanía social y la crisis de los Estados del bienestar”, en García, S., y Lukes, S. (eds.), *Ciudadanía, justicia social, identidad y participación*, Siglo XXI, Madrid, pp. 15-44.
- RAVENTÓS, D. (1999): *El derecho a la existencia*, Ariel, Barcelona.
- RAVENTÓS, D. (coord.) (2001): *La Renta Básica. Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*, Ariel, Barcelona.
- SAINSBURY, D. (ed.) (1994): *Gendering Welfare States*, Sage, London.
- SASSEN, S. (2003): *Contrageografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- SIIM, B. (1995): “Engendering Democracy: Social Citizenship and Political Participation for Women in Scandinavia”, *Social Politics*, 2 (1), pp. 286-305.
- SIIM, B. (2000): *Gender and Citizenship*, Cambridge University Press, Cambridge.
- SOMERS, M. (1999): “La ciudadanía y el lugar de la esfera pública: un enfoque histórico”, en García, S., y Lukes, S. (eds.), *Ciudadanía, justicia social, identidad y participación*, Siglo XXI, Madrid, pp. 217-234
- THERBORN, G. (1989): “Los retos del Estado del bienestar: la contrarrevolución que fracasa, las causas de la enfermedad y la economía política de las presiones de cambio”, en Muñoz Bustillo, R. (ed.), *Crisis y futuro del Estado del bienestar*, Alianza, Madrid.
- THERBORN, G. (1989): “Estados del bienestar e igualdad”, en AA.VV., *Crisis económica y Estado del bienestar*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid
- TITMUSS, (1981): *La política social*, Ariel, Barcelona.
- TORNS, Teresa (2001): “¿Para qué un banco de tiempo?”, en Rev. *Mientras tanto*, 82, pp. 117-125.
- WALBY, S. (2001): “From gendered welfare state to gender regimes: national differences, convergence or re-structuring?” Paper presented to *Gender and Society Group*, Stockholm University, January 2001.